

# INCIDENCIA DE LA FISCALIDAD EN LAS PERSONAS DISCAPACITADAS: PROBLEMÁTICA ACTUAL

## INCIDENCE OF THE TAX SYSTEM IN THE DISABLED PEOPLE: CURRENT PROBLEMATICS

MANUEL ARROYO COLOMO\*

Sumario: I.- INTRODUCCIÓN: LA IMPORTANCIA DE LAS POLÍTICAS FISCALES EN LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO. II.- BREVE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL: ¿CÓMO AFECTA, LA NUEVA REFORMA FISCAL A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS? III.- LA FISCALIDAD DEL DISCAPACITADO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF): 1. LAS NUEVAS DEDUCCIONES A LOS DISCAPACITADOS EN EL IRPF, LEY 26/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE. 2. OTRAS DESGRAVACIONES EN EL IRPF RELACIONADAS CON LA DISCAPACIDAD, QUE SE VEN AFECTADAS POR LA NUEVA REFORMA FISCAL. 3. DEDUCCIONES POR MÍNIMO PERSONAL, FAMILIAR Y POR DISCAPACIDAD. IV.- EL TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES (IS) LEY 27/2014 DE 27 DE NOVIEMBRE. V.- TIPOS DE GRAVAMEN APLICABLE A LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA), NUEVA LEY 28/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE. VI.- RECAPITULACIÓN Y PROPUESTAS.

Summary: I.- INTRODUCTION: THE IMPORTANCE OF THE FISCAL POLICIES IN THE INTEGRATION OF THE DISABLED PERSON. II.- BRIEF ANALYSIS OF THE CURRENT SITUATION: ¿HOW THE NEW FISCAL REFORM AFFECTS THE DISABLED PEOPLE? III.- THE TAX SYSTEM OF THE DISABLED PERSON IN THE PERSONAL INCOME TAX (PIT): 1. THE NEW DEDUCTIONS IN THE PIT, LAW 26/2014, 27 NOVEMBER. 2. OTHER TAX RELIEFS IN THE PIT RELATED TO THE DISABILITY, WHICH ARE GOING TO BE AFFECTED BY THE NEW FISCAL REFORM. 3. DEDUCTIONS FOR PERSONAL, FAMILIAR MINIMUM AND FOR DISABILITY. IV.- THE TREATMENT OF THE DISABILITY IN THE CORPORATE INCOME TAX (CIT) LAW 27/2014, 27 NOVEMBER. V.- TAX RATES TO THE PEOPLE WITH DIFFERENT FUNTIONALITY IN THE VALUE-ADDED TAX (VAT), NEW LAW 28/2014, 27 NOVEMBER. VI.- RECAPITULATION AND PROPOSALS.

**Resumen:** Este trabajo, se propone plantear algunas reflexiones sobre la importancia de la política fiscal como medida integradora de las personas discapacitadas. Este artículo sostiene, que si bien, el reglamento que desarrolla la nueva ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, ha introducido importantes mejoras para este colectivo, estos beneficios fiscales, no han tenido igual reflejo en la normativa reguladora de otros impuestos, como el de Sociedades y el Valor Añadido, que entre otros tributos, constituyen un pilar básico en la lucha por la inclusividad. También se mantiene en éste,

---

\* Licenciado en Ciencias del Trabajo; Diplomado y Graduado en Trabajo Social. Funcionario de carrera de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía.

que ha pesar de lo mucho que se ha hecho por paliar esta problemática, el análisis de la normativa, evidencia que sigue siendo insuficiente. También se defiende, que para mejorar la situación económica, laboral y social de las personas con discapacidad, se considera urgente y necesario una modificación del régimen fiscal vigente. Al tiempo que se resalta, de la importancia de un debate y diálogo en el que participen los grupos con representación política, colectivos, asociaciones, sindicatos, empresas privadas y los agentes interesados para elaborar propuestas, que permitan llevar a cabo medidas correctivas y preventivas de mejora.

**Abstract:** This report, proposes to raise some reflections about the importance of fiscal politics in the integration of the disabled persons. On the one hand this article argues, that, the regulation that develops the personal income tax, has introduced important improvements for this group, however these tax profits, have not been equated in the regulatory regulation of other taxes, as corporate income tax and the value added tax, along with other taxes. They are fundamental to fight against social exclusion. On the other hand, this article argues, that very important thing has been done for relieving this problematics, but the analysis of the regulation, we can see that they continue being insufficient. Also defends, that to improve the economic, labor and social situation of the disabled people, is considered urgent and necessary a modification of current tax system. At the time it is important to open dialogue between political groups, associations, trade unions, private companies and the agents that are interested to elaborate offers, which allow to carry out appropriate corrective and preventive actions.

**Palabras claves:** discapacidad, políticas fiscales, ventajas fiscales, integración.

**Key words:** Disability, fiscal policies, fiscal benefits, tax profits, integration.

## **I.- INTRODUCCIÓN: LA IMPORTANCIA DE LAS POLÍTICAS FISCALES EN LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO.**

En este artículo vamos a identificar las principales novedades normativas a nivel nacional, relacionadas con las políticas fiscales<sup>1</sup> que afectan a los discapacitados y su repercusión en la integración de estas personas. Destacando la importancia de la adaptación de la normativa estatal a la europea en este ámbito<sup>2</sup>. Para ello, es necesario reconocer la labor que han jugado en la protección fiscal de las personas discapacitadas, dos organismos europeos, tanto por su acción, como los efectos vinculantes que tales efectos pudieran tener para nuestro país: La Unión Europea y El Consejo de Europa. A cerca esta última, destacar la Recomendación R(92)6 sobre la elaboración de una política coherente en materia de

---

<sup>1</sup> Sobre el conglomerado de impuestos que pueden influir sobre una misma realidad, vid. LÓPEZ ESPADAFOR, C.M., *La doble imposición. Problemática actual*, La Ley, Madrid, 2012.

<sup>2</sup> Aunque existen colectivos a nivel europeo que será difícil igualar; vid. LÓPEZ ESPADAFOR, C.M., *Efectos Fiscales de la aplicación del nuevo protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea a los funcionarios y otros agentes de ésta*, en *Crónica Tributaria*, 134, 2010, pp. 97 y ss.

personas discapacitadas, donde su apartado 9 punto 2.2, recoge “ Deben aprobarse medidas fiscales que contemplen los gastos en que incurran las personas con discapacidad en su vida cotidiana, especialmente para la adquisición de medios técnicos y vehículos no cubiertos por el sistema de seguridad social”.

En cuanto a España, desde la entrada en vigor de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, las medidas fiscales a favor de los discapacitados, han venido siendo habituales en nuestro ordenamiento tributario. Lo cierto es que, en los últimos tiempos se ha prestado una mayor atención a la discapacidad<sup>3</sup>, como parece evidente de los preceptos, principalmente la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y la reforma de la misma, la Ley 26/2014 de 27 de noviembre y en esta línea otras normas tributarias<sup>4</sup>. Todos estos mandatos han coadyuvado a esa necesaria igualdad e integración, sin embargo, y a pesar de que creemos que no es el ámbito fiscal el más idóneo para conseguir la plena integración de las personas discapacitadas, si que podrían dichas disposiciones tener cada vez mayor presencia en nuestras normas fiscales, ya que la política fiscal es una poderosa herramienta para incentivar comportamientos económicos, para impulsar los valores de solidaridad y la protección familiar y un instrumento de integración de las personas discapacitadas<sup>5</sup>.

El hecho de que hasta la fecha las políticas fiscales no hayan tenido un mayor impacto<sup>6</sup>, es sin duda alguna, porque actualmente la mayoría de los trabajos que se han realizado, han ido dirigidos a elaborar una guía<sup>7</sup> o resumen de los beneficios fiscales existentes en el ámbito tributario, pero estos sólo han tenido efectos prácticos y

---

<sup>3</sup> Con relación a los avances normativos en favor de los discapacitados, ÁLVAREZ BARBEITO, P., señala, que “ciertamente, a la vista de todas las soluciones incorporadas al ordenamiento jurídico tributario español puede constatarse los importantes avances que esta cuestión ha experimentado en los últimos años, reflejo de la toma de conciencia por parte del legislador español de la necesidad de introducir medidas que contribuyan a discriminar positivamente a las personas aquejadas de algún tipo de discapacidad”. *La discapacidad en el sistema tributario español*, Publicación en el anuario de la facultad de derecho de la Universidad de A Coruña. , 2000, Vol. 4, p. 27.

<sup>4</sup> Para un mayor conocimiento de la evolución de las leyes que se han desarrollado sobre discapacidad vid, RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ D., *La discapacidad en el sistema tributario español*, Escuela libre, Madrid, 1997, pp. 75-76.

<sup>5</sup> En este sentido, NIETO MONTERO J.J., concluye, que la protección de las personas discapacitadas “se ha realizado con acierto en sus líneas generales y que, combinado con medidas adoptadas en otros sectores del ordenamiento debe suponer un claro avance en la situación social de dichas personas”. *La Protección de las personas con discapacidad a través del sistema tributario en el derecho español*, a. 2, nº. 4, julio / diciembre 2011, p. 196.

<sup>6</sup> Cf. ZORZONA PÉREZ J., MARIN-BARNUEVO FABO D., GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO M.L., “*Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario*”, M. de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 2002. pp. 15-20.

<sup>7</sup> Se editó una edición en el 2012, correspondiente a los datos al 31 de diciembre de 2011, sobre la base de la información facilitada o contrastada por las Comunidades Autónomas. Se insertó en la página [www.imserso.es](http://www.imserso.es), y pretendía facilitar información genérica sobre aquellas prestaciones y derechos que pudieran resultar de interés para este colectivo, pero de una forma muy sucinta.

clarificadores<sup>8</sup>. Algunos expertos en colaboración con asociaciones relacionadas con la discapacidad, han venido realizando labores de estudio y propuestas de mejora<sup>9</sup>, pero los progresos conseguidos no han sido todo los amplios que pretendían.

Pues bien, lograr esa integración depende de muchos factores, como por ejemplo; Lo laboral. Una característica muy significativa de los discapacitados, es que la mayoría están desempleados (63,42%), tan sólo uno de cada cuatro discapacitados trabaja, por lo que existe una muy baja participación en el mercado laboral. Cuando el trabajo es el modo más efectivo de romper la marginalización, la pobreza y la exclusión social; Lo económico, relacionado con lo anterior, nos encontramos ante el hecho de que los hogares en los que viven personas con discapacidad perciben por lo general ingresos bajos, y además, dependientes de factores muy sensibles a la crisis, y ello a pesar de que los hogares con personas discapacitadas deben asumir gastos extraordinarios; El tercer sector, se ha visto afectado por la coyuntura económica, clave para el grupo de personas con discapacidad. Muchas de estas entidades se han visto implicadas por el desempleo, la pérdida de liquidez y la gran dependencia de la financiación pública, que pueden suponer un claro retroceso en los logros obtenidos por las personas con discapacidad en el terreno de la autonomía personal y la inclusión social.

El presente artículo contiene los elementos de un modelo de intervención para trabajar con personas discapacitadas. El tema es la incidencia que tienen las políticas fiscales en su integración. El objetivo principal es concretar medidas que ayuden a

---

<sup>8</sup> Para NIETO MONTERO J.J., el sistema merece algunas consideraciones críticas “En primer lugar, la propia dispersión y complejidad de las normas, que dificultan seriamente la percepción y comprensión de las mismas por sus destinatarios. En segundo término, la inestabilidad a que se ven sometidas. Todo ello genera una importante inseguridad jurídica, que si es poco deseable en todo el ordenamiento, resulta especialmente reprochable en este punto”. *La Protección de las personas con discapacidad a través del sistema tributario en el derecho español*, a. 2, n.4, julio / diciembre 2011, P. 196

<sup>9</sup> El fenómeno de la fiscalidad del discapacitado, ha sido objeto tradicionalmente de abundante atención por la doctrina. Cómo muestras de ello se pueden citar, por ejemplo, sin perjuicio de otras muchas obras sobre el tema, ALAMEDA CASTILLO, M<sup>a</sup>. T. y ALCÁIN MARTÍNEZ E., MOLINA FERNÁNDEZ C., GONZÁLEZ-BADÍA FRAGA J., “*Régimen jurídico de las personas con discapacidad en España y en la Unión Europea*”, Comares, Granada, 2006, p. 228; ALCÁIN MARTÍNEZ, E., CABRA DE LUNA, M. A., GONZÁLEZ-BADÍA FRAGA, J. y MOLINA FERNÁNDEZ, C., “*La protección jurídica de las personas con discapacidad en España*”, Aranzadi, 2014, pp. 86-91; ALVAREZ BARBEITO P., *La discapacidad en el sistema tributario español*. A Coruña, 2000, pp. 11 y ss; COMITÉ ESPAÑOL DE REPRESENTANTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI): “*Discapacidad y fiscalidad: Propuestas para una mayor inclusión social*”, Madrid, 2013, pp. 47 y ss; CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL: “*La situación de las personas con discapacidad en España*” informe nº 4/2003, Madrid, 2003, pp. 170 y ss; EL DEFENSOR DEL PUEBLO: “*Presente y futuro de la fiscalidad del discapacitado, Informes*”, Estudios y Documentos, Madrid 2000, pp. 80 y ss; FUNDACIÓN ONCE, APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE CERMI ESTATAL: “*La discapacidad en el ámbito tributario, situación y propuestas de mejora para la legislatura 2004-2008*”, Madrid, 2005, pp. 270 y ss; LIBRO BLANCO: “*Atención a las personas en situación de dependencia en España*”, Madrid, 2004, Capítulo IV, pp. 36-38 y Capítulo VIII, pp. 6-7; MARTÍN I., y DURAN M. L., “*Guía de la fiscalidad de las personas discapacitadas en el ámbito de trabajo: las personas y las empresas*”, FUNDACIÓN ONCE, Madrid, 2004, pp. 6 y ss.

garantizar la integración social, económica y laboral de las personas discapacitadas, permitiendo mejorar las condiciones de vida y la igualdad.

## **II.- BREVE ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL, ¿CÓMO AFECTA, LA NUEVA REFORMA FISCAL A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS?**

En este estudio, se identifican y examinan las principales novedades relacionadas con las personas discapacitadas y sus implicaciones en la búsqueda de la inclusión, que se ha introducido con la aprobación de la nueva Reforma Fiscal, la Ley 26/2014, 27/2014 y 28/2014 publicada en el Boletín Oficial del Estado del 27 de Noviembre de 2014.

Del análisis sobre el tratamiento tributario que se da a las personas discapacitadas en la nueva reforma fiscal, que entró en vigor el 1/1/2015. Se infiere, que las medidas adoptadas por el ejecutivo, va a suponer una reducción significativa de la carga tributaria de las personas con discapacidad, ya que se incrementan las deducciones de los mínimos por discapacidad y se introducen nuevas deducciones por ascendientes o descendientes, que van a permitir mejorar las condiciones económicas de estas personas. Sin embargo creo, que las mismas, siguen siendo aún insuficientes, debido a los cuantiosos gastos que han de soportar este colectivo y sus familias. Además, obvia otros factores que son determinantes para su integración económica, social, educativa y laboral<sup>10</sup>, como son el Impuesto Sobre el Valor Añadido y el Impuesto Sobre Sociedades. En cuanto al Impuesto Sobre Sociedades hay que indicar, que la nueva reforma fiscal no ha introducido modificaciones. Sería conveniente recordar, que según la Base de Datos Estatal de las Personas con Discapacidad<sup>11</sup>, El 37,4% de estas personas eran activos en 2013. Esta tasa de actividad era casi 40 puntos inferiores a la de la población sin discapacidad<sup>12</sup>. En lo relacionado al Impuesto Sobre el Valor Añadido, el mismo ha experimentado subidas, pero si bien es cierto, que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de un comunicado de prensa 2/13 del 17 de enero de 2013, obliga a cumplir la Sentencia, en el asunto C-360/11 y por tanto incrementar los tipos de IVA en el ámbito de los productos farmacéuticos y equipos médicos. También lo es, que la Directiva del IVA, autoriza a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido a los equipos utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, que sean para uso personal y exclusivo de minusválidos. Sin embargo, España aplica el IVA reducido a todos los equipos, menos los productos para discapacitados.

---

<sup>10</sup> “El trabajo dignifica a la persona, es un medio para alcanzar la autorrealización, aumenta la autoestima, favorece la independencia y permite obtener un ingreso económico para sufragar sus necesidades y/o aportar a la familia, razón por la cual se considera un derecho fundamental y una de las áreas más importantes”. ASIDOWN, Federación Iberoamericana de Síndrome de Down.

<sup>11</sup> 2013. Informe del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad.. Servicio Público de Empleo Estatal. “*Informes anuales del mercado de trabajo estatal, observatorio de las ocupaciones*”. <http://www.sepe.es> > *Inicio* > *Estadísticas* > *Observatorio*.

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Estadística: “*Explotación de la Encuesta de Población Activa y de la Base Estatal de Personas con Discapacidad. Año 2013*”. en <http://www.ine.es/prensa/np883.pdf>



En este trabajo, vamos a describir las particularidades del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), Impuesto de Sociedades (IS) y el Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA), así mismo se destaca los principales cambios introducidos en la nueva reforma fiscal y que afectan a las personas discapacitadas, realizando además un comparativo, con los ya existentes al 31/12/2014.

### III.- LA FISCALIDAD DEL DISCAPACITADO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (IRPF)

El Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF<sup>13</sup>, es el pilar más significativo del sistema tributario. Es un impuesto personal, progresivo<sup>14</sup> y directo que

---

<sup>13</sup> El art. 60.3 de la ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF, establece que a efectos fiscales, se considera persona con discapacidad “a quien tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 y lo acrediten debidamente ante la Administración tributaria, mediante certificado o resolución expedido, ya sea por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, o bien por el órgano competente de valoración de las discapacidades de las Comunidades Autónomas (en Andalucía, las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales). En particular se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez o pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por inutilidad o por incapacidad permanente para el servicio. Igualmente se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcancen dicho grado”.

Sobre la forma de acreditar la condición de discapacitados a efectos fiscales, vid. GALLEGO PERAGON J.M., *La discapacidad: jurídicamente un concepto encrucijada*, revista Quincena Fiscal, FEB (3), 2011, pp. 25-27. Otro autor, GARCÍA-TORRES FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup>.J., *Protección de la infancia y fiscalidad: descendientes con discapacidad*, Nueva Fiscalidad, número 5/2008, pp. 25-30.

<sup>14</sup> La Ley General Tributaria, en su artículo 3.1, se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos. 1.1, de la Constitución Española, que lo configura como el valor superior del Ordenamiento Jurídico, siendo el derecho tributario parte del mismo y del art. 31.1 CE que establece un sistema tributario justo.

Sobre la dimensión que están alcanzando los principios de justicia tributaria, no sólo en el ámbito nacional, sino también en el ámbito europeo, vid. LÓPEZ ESPADAFOR, C.M., *Il ruolo della definizione dei principi materiali di giustizia tributaria nell'integrazione fiscale europea*, en Diritto e Pratica Tributaria, 6, 2014, pp. 997 y ss.; otra obra de LÓPEZ ESPADAFOR, sobre la contemplación en el Derecho originario de la UE de los principios materiales de justicia tributaria, sería *La necesidad de concreción de los principios materiales de justicia tributaria en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, Estudios financieros, Revista de contabilidad y tributación, Comentarios, casos prácticos, nº 361, 2013, pp. 85-124. Si pasamos a la disciplina de los derechos humanos en este campo, LÓPEZ ESPADAFOR aborda la misma desde dos perspectivas distintas en dos obras que serían *Prospettive contemporanee dell'applicazione della legge tributaria nello spazio*, *Diritto e pratica tributaria internazionale*, nº. 4, 2014, pp. 1190-1195 y *Carencias de la justicia tributaria en la Unión Europea*, Revista técnica tributaria, nº. 103, 2013, pp. 33-40.

Los principios de justicia tributaria, ha sido objeto tradicionalmente de abundante atención por la doctrina, cómo muestra de ello se pueden citar otros autores; vid. MARTÍN QUERALT, J., *Derecho tributario*, 2a. ed., Pamplona, Aranzadi, 1997, p. 56; MARTÍN QUERALT, J.; LOZANO SERRANO, C.; CASADO OLLERO, G.; TEJERIZO LÓPEZ, J. M.: “*Curso de Derecho Financiero y Tributario*”. Tecnos, Madrid 2000, Tecnos,

grava la renta obtenida en un año natural por las personas físicas residentes en España. Al igual que en nuestro país, este impuesto es de especial importancia para el resto de países de la Unión Europea (UE), aunque los sistemas fiscales de los estados miembros, difieren sustancialmente entre sí. Desde el punto de vista del derecho comparado, se cree necesario y urgente, la aprobación por parte de la UE de algún reglamento, directiva u otros actos legislativos, que sean vinculantes para todos los países de la comunidad y eliminen la dispersión normativa<sup>15</sup> en materia tributaria sobre discapacidad, evitando distinto tratamiento, en función del país de residencia de las personas afectadas. Al igual que ocurre con las Comunidades Autónomas en España.

### **1. Las nuevas deducciones a los discapacitados en el IRPF, ley 26/2014, de 27 de noviembre<sup>16</sup>.**

El 1 de enero de 2015, entró en vigor tres nuevas deducciones del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas<sup>17</sup>, relacionadas con las personas con discapacidad<sup>18</sup> o familias numerosas. Estas nuevas deducciones pueden aplicarse en la Declaración de la Renta 2015 (la que se presenta en 2016), o podrán percibirse por anticipado, a razón de 100 euros al mes cada una. Las cuantías serán las siguientes: 1.200,00 euros anuales, por cada descendiente o ascendiente, es decir hijos, nietos, padres o abuelos, que tengan una discapacidad reconocida<sup>19</sup>. Serán de 2400 € anuales, en el caso de familias numerosas de categoría especial (5 o más hijos, o menos en caso de tener hijos con discapacidad). Estas deducciones son compatibles entre sí. En determinados casos una familia numerosa de categoría especial puede llegar a deducirse un total de 4.800 euros. También son compatibles con la vigente deducción por maternidad que perciben actualmente las madres trabajadoras con hijos de 0 a 3 años.

---

p. 105.; SAINZ DE BUJANDA, F.: *La contribución territorial urbana. Trayectoria histórica y problemas actuales*. Valencia (1987): Consejo General de Cámaras de la Propiedad Urbana de la Comunidad Valenciana, p. 6; CALVO ORTEGA, R.: *¿Hay un Principio de Justicia Tributaria?* Pamplona (2012): Aranzadi, p. 123.

<sup>15</sup> En este sentido, señala ADAME MARTINEZ F.D., que con respecto a las importantes diferencias que existen dentro de la Unión Europea en lo que respecta a tipos impositivos máximos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que “estas diferencias a su juicio introducen distorsiones y además podrían dar lugar a desplazamientos de los ciudadanos europeos dentro del territorio de la Unión, buscando una mejor fiscalidad”. *Unión Europea, armonización y coordinación fiscal, tras el tratado de Lisboa*, Universidad Pablo Olavide. Sevilla, Scuola Europea di Alti Studi Tributari Universidad de Bolonia, Sevilla, 2011, p.118.

<sup>16</sup> Artículo 81 bis de la Ley 35/2006. Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

<sup>17</sup> Para más información sobre estas novedades ver, GABINETE JURÍDICO DEL CEF, *Guía fiscal 2015*, Madrid 2015, pp. 109-110, 137-138, 148-157.

<sup>18</sup> Dichos incentivos familiares se regulan en el nuevo artículo 81.bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) así como en el artículo redacción dada por el 60.bis del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, del Reglamento del Impuesto (tras la reciente Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre) Y Orden HAP/2486/2014, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 143 (BOE, 31-diciembre-2014).

<sup>19</sup> Siempre que diese derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley del IRPF.

Podrán ser beneficiarios de estas deducciones los siguientes contribuyentes: Los Ascendientes<sup>20</sup>, que formen parte de una familia numerosa; hermanos huérfanos de padre y madre<sup>21</sup> y contribuyentes con derecho a la aplicación de los mínimos por descendientes o ascendientes con discapacidad. Además han de reunir una serie de condiciones y requisitos para su aplicación. Los contribuyentes con derecho a la aplicación de estas deducciones, podrán solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, su abono de forma anticipada por cada uno de los meses en que estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutuality, siempre y cuando reúnan dos requisitos: Por un lado, deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena y afiliado en algunos de los regímenes de la Seguridad Social o Mutuality de carácter alternativo y cotizar durante los plazos mínimos fijados, para ello han de ser trabajadores con contrato de trabajo a jornada completa, en alta durante al menos 15 días de cada mes en el Régimen General o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar. También podrán ser beneficiarios, los trabajadores con contrato de trabajo a tiempo parcial, cuya jornada laboral sea de al menos el 50% de la jornada ordinaria, en cómputo mensual, y se encuentren en alta durante todo el mes en los regímenes antes citados. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, en alta en el Sistema Especial para Trabajadores Agrarios, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, cuando se hubiera optado por bases diarias de cotización, que realicen, al menos, 10 jornadas reales en dicho período. Igualmente los trabajadores incluidos en los restantes Regímenes Especiales (autónomos, empleadas de hogar, etc.) o mutualistas de las respectivas mutualidades alternativas a la Seguridad Social, que se encuentren en alta durante al menos 15 días en el mes. Por tanto, existen supuestos en que, aun teniendo derecho a la deducción en cuota, no podrán solicitar el abono mensual, básicamente, por razón de tener cotizaciones bajas o insuficientes. Por otro, tener derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad, o ser ascendiente o hermano huérfano de padre y madre formando parte de una familia numerosa. A efectos del cómputo del número de meses para el cálculo del importe de la deducción (o del abono anticipado) se tendrán en cuenta las siguientes reglas: El requisito de alta en la Seguridad Social o Mutuality se entenderá cumplido, cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes. La determinación de la condición de familia numerosa y de la situación de discapacidad se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

En cuanto a las solicitudes, la opción por la forma de presentación se hará en el momento de su presentación, no pudiendo modificar la modalidad de solicitud durante el ejercicio. Sólo se podrá modificar la modalidad de solicitud cada mes de enero. La solicitud del abono anticipado mensual, podrá presentarse de forma individual, por cada contribuyente con derecho a las deducciones o de forma colectiva, por todos los contribuyentes que pudieran tener derecho a la deducción respecto de un mismo ascendiente, descendiente o familia numerosa. Cuando se presente de forma individual, se

---

<sup>20</sup> El padre o la madre

<sup>21</sup> Supuesto reconocido en la Ley

abonará a cada solicitante la cantidad que resulte de dividir el importe que proceda de los indicados anteriormente, entre el número de contribuyentes que pueden solicitar el abono anticipado. En la modalidad individual, la cesión debe constar en las declaraciones de todos los contribuyentes con derecho a la deducción (cedentes no obligados a declarar deberán presentar modelo) En cuanto a la presentación colectiva, deberá presentarse por todos los solicitantes que pudieran tener derecho a la deducción. El abono de la deducción se efectuará mensualmente mediante transferencia bancaria a quien figure como primer solicitante, por importe de 100 euros por cada familia numerosa, descendiente o ascendiente con discapacidad. Dicho importe será de 200 euros si se trata de una familia numerosa de categoría especial. El primer solicitante deberá cumplir los requisitos en el momento de presentar la solicitud. En esta modalidad, se entiende cedida la deducción a favor del primer solicitante. En caso que correspondan más de una deducción, por ejemplo, la de familia numerosa y otra deducción de 1.200 euros por tener un hijo con discapacidad, hay que presentar dos solicitudes distintas, una por cada situación y deducción.

En lo referente a la forma y plazo de presentación de las solicitudes. Las mismas se presentarán a partir del 7 de enero: Por teléfono, llamando al 901 200 345, Centro de Atención Telefónica (CAT) de la Agencia Tributaria, aportando el importe de la casilla 415 de la declaración del IRPF de 2013; Por Internet, con DNIe (DNI electrónico), certificado digital o Clave-PIN 24 h, o CI@ve. A partir del 3 de febrero, la presentación de solicitudes se formulará presencialmente, en las oficinas de la AEAT, en este caso, rellenando el formulario correspondiente (modelo 143) En este caso, aunque se pida en febrero, no se pierde el derecho al pago anticipado correspondiente al mes de enero. Acudiendo, al servicio de asistencia en oficinas que la Agencia Tributaria pone a disposición de los contribuyentes, desde el 3 al 28 de febrero, previa solicitud de cita. Si se generó el derecho en enero de 2015, podrán presentarse hasta el 28 de febrero de 2015.

Los beneficiarios que reúnan los requisitos previstos legalmente tendrán derecho a una deducción en la cuota diferencial, a partir de la declaración de IRPF 2015. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. El límite para cada una de las deducciones serán los importes íntegros de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social o mutualidades devengadas en cada período impositivo, sin tener en cuenta las bonificaciones que les pudieran corresponder. Si se tuviera derecho a la deducción respecto de varios ascendientes o descendientes con discapacidad, el citado límite se aplicará de forma independiente respecto de cada uno de ellos. Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de alguna de las anteriores deducciones respecto de un mismo descendiente, ascendiente o familia numerosa, se podrá ceder el derecho a la deducción a uno de ellos. En este caso, se aplicarán las siguientes reglas especiales: El importe de la deducción no se prorrateará entre ellos sino que se aplicará de forma íntegra por el contribuyente beneficiario; Se computarán los meses en que cualquiera de los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción cumpla los requisitos exigidos; Se

tendrán en cuenta de forma conjunta las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades de todos los contribuyentes con derecho a la deducción. Los importes que, en su caso, se hubieran percibido anticipadamente, se considerarán obtenidos por el contribuyente beneficiario. Cuando se hubiera optado por la percepción anticipada de la deducción presentando una solicitud colectiva, se entenderá cedido el derecho a la deducción en favor del primer solicitante. En los restantes casos, se entenderá cedido el derecho a la deducción en favor del contribuyente que aplique la deducción en su declaración, debiendo constar esta circunstancia en la declaración de todos los contribuyentes que tuvieran derecho a la deducción (salvo que el cedente sea un no obligado a declarar, en cuyo caso tal cesión se efectuará mediante la presentación del modelo 143, de acuerdo con lo establecido por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en cuanto a plazos, forma y lugar de presentación)

En el caso de ser reconocida la deducción, el abono puede ser percibido de forma anticipada, es decir, la normativa prevé, que de forma opcional y en determinados supuestos, será posible solicitar beneficiarse de dicho incentivo mediante el abono de las deducciones de forma anticipada, como si de una renta mensual se tratase. Esta modalidad alternativa, obviamente, supone la incompatibilidad con la minoración de la cuota diferencial del IRPF, es decir, el contribuyente deberá escoger entre: La deducción en la cuota diferencial del Impuesto (que se aplicará y reflejará en la correspondiente declaración de la Renta); o el abono (mensual) de la deducción. En cualquier caso, para beneficiarse de dicho abono de forma anticipada, será preciso y exigible que el contribuyente lo solicite expresamente. Si bien la Orden Ministerial prevé que no sea preciso aportar documentación adicional alguna, sería recomendable que los solicitantes dispongan de la documentación acreditativa necesaria: título de familia numerosa y/o certificado de discapacidad del ascendiente o descendiente. Asimismo, deberá efectuarse una solicitud por cada una de las deducciones, o por cada uno de los ascendientes o descendientes a que tenga derecho el contribuyente. En el supuesto de que no procediera el abono anticipado, se notificará tal circunstancia al contribuyente con expresión de las causas que motivan la denegación.

El beneficiario, estará obligado a la comunicación de cuantas variaciones pudieran afectar al abono anticipado, o cualquier otra causa o circunstancia sobrevenida, que incurran en el incumplimiento de algunos de los requisitos para su percepción, como pueden ser rupturas familiares, fallecimientos, baja de la Seguridad Social, etc., deberán de ser comunicadas a la AEAT por Internet ó Telefónicamente. Dichas variaciones deberán notificarse mediante el citado modelo 143 en el plazo de los 15 días naturales siguientes a aquel en que se hubiera producido la variación o incumplimiento de los requisitos,

Es importante indicar, que si el abono anticipado no se corresponde con el importe de la deducción, el interesado estaría obligado a solicitar la regularización. Si se produjera percepción indebida, deberá ser regularizada en la declaración de la Renta correspondiente. En el supuesto de contribuyentes no obligados a declarar, tal regularización deberá efectuarse mediante procedimiento específico. Con carácter general, será exigible interés de

demora por las cantidades percibidas indebidamente y, en su caso, podrían derivarse sanciones tributarias. No obstante, cuando se obtenga un abono indebido por causa no imputable al contribuyente, la norma prevé que no se exijan intereses de demora.

En función con todo lo anterior, se puede resaltar de este apartado, que, se introduce tres nuevas deducciones del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, relacionadas con las personas con discapacidad y que anteriormente no existían. Por cada descendiente<sup>22</sup>, ascendiente<sup>23</sup> o en su defecto un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa<sup>24</sup>, podrán deducirse hasta mil doscientos euros anuales. Cuando se traten de familias de cinco o más hijos, lo que se denominan familias numerosas de categoría especial o el número de miembros sea inferior, pero esté constituida de hijos con discapacidad, esta deducción será de hasta 2.400€/anuales.

## **2. Otras desgravaciones en el IRPF relacionadas con la discapacidad, que se ven afectadas por la nueva reforma fiscal.**

Por una parte, vamos a hacer referencia a las reducciones para los trabajadores discapacitados que obtengan rendimientos de trabajo<sup>25</sup>. En este caso, los trabajadores activos discapacitados que obtengan rendimientos del trabajo, podrán aminorar el rendimiento neto del trabajo en tres mil quinientos euros anuales, elevándose dicha reducción a siete mil setecientos cincuenta euros anuales, para aquellas personas que siendo trabajadores activos, se encuentren dentro de los siguientes supuestos: tengan reconocida un grado de discapacidad igual o superior al 65%; que necesiten ayuda de terceras personas o que tengan movilidad reducida. En ambos casos, deberá de acreditarse tales circunstancias. El importe total que se puede aplicar por estos nuevos gastos deducibles, tendrá como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles. Como consecuencia de la aplicación de estas reducciones, los rendimientos del trabajo y de la actividad económica no podrán resultar negativos. Las prestaciones obtenidas en forma de renta por las personas discapacitadas y consideradas rendimientos de trabajo, se deducirán hasta un importe máximo anual de tres veces el IMPREM. Igualmente estarán exentos, con el mismo límite que lo señalado anteriormente, las aportaciones a patrimonios protegidos.

Por tanto, la deducción en 2014, para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%, era de 3.264 €año, pasando a 3.500 € para el ejercicio 2015. Para las personas discapacitadas con un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, se modifica la reducción, pasando de los 7.242 €en el ejercicio 2014 a los 7.750€ en el 2015.

---

<sup>22</sup> Hijos o nietos.

<sup>23</sup> Padres o abuelos.

<sup>24</sup> Conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

<sup>25</sup> Modificación de la redacción del artículo 7W, de la LIRPF.

En cuanto a las personas con una discapacidad igual o superior al 65%, el importe pasa de los 7.242 € en 2014 a los 7.750 euros año, en el 2015. Esto supone una mejora de un 7% aproximadamente.

Anteriormente a la reforma fiscal que entró en vigor en 2015, los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, estaban exentas hasta un importe máximo conjunto de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)<sup>26</sup>. Ahora con la entrada en vigor de la nueva reforma, se fijan límites exentos separados, de tres veces el IPREM para cada uno de estos rendimientos. Lo que supone una buena mejora.

Por otro lado, las personas discapacitadas que desempeñen actividades económicas (AE) y estén obligadas al impuesto, podrán aminorar el rendimiento neto de dichas actividades<sup>27</sup> en dos mil euros. De forma adicional, también se podrá disminuir el rendimiento neto de estas actividades económicas en las siguientes cuantías: Cuando los rendimientos netos de las AE sean inferiores a 14.450€, siempre que no obtengan otras rentas, excluidas las exentas, distintas a estas superiores a 6.500€. Se podrán deducir tres mil setecientos euros, aquellos declarantes cuyos rendimientos netos de actividades económicas sean iguales o inferiores a 11.250€. Y tres mil setecientos euros menos, para aquellos contribuyentes cuyos rendimientos netos de actividades económicas estén comprendidos entre 11.250€ y 14.450€, menos el resultado de la operación de multiplicar por el coeficiente 1,15625 la diferencia entre el rendimiento de AE y 11.250€ anuales.

Cuando se trate de personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos de actividades económicas, la deducción será de 3.500€ anuales. Dicha deducción será de 7.750€ anuales, para las personas con discapacidad que ejerzan de forma efectiva estas actividades y acrediten que necesita ayuda de otras personas, o la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos y con graves problemas de deambulación, o tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Además de las deducciones generales, podrán adicionalmente deducirse: 3.500€ las personas con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%. Igual o superior al 33% e inferior al 65%, que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, 7.500 euros anuales. También esta misma cuantía, para quienes acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En el 2014, estas deducciones eran 3.264€ y 7.242€, respectivamente. Como vemos, mejoran las desgravaciones casi un 7% y un 3.5% respectivamente.

---

<sup>26</sup> Tal y como recoge en el Boletín Oficial del Estado la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2015 (Sección 1, Página 106330), los valores del IPREM quedan fijados para 2015 en los siguientes:

IPREM mensual: 532,51 euros / mes

6.390,12 euros / anuales.

<sup>27</sup> Modificación del apartado 2.1º del artículo 32 LIRPF.

Por otra parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, permite reducir en la base imponible las cantidades destinadas al pago de primas de seguros<sup>28</sup>, que cubran exclusivamente las contingencias de dependencia severa o gran dependencia<sup>29</sup>. Con la aprobación de la nueva reforma fiscal se modifica el límite del conjunto de reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio declarante, pasando de 10.000€ anuales a 8.000€ anuales. En este apartado, con la modificación de la ley, se reducen las aportaciones máximas a planes de previsión social de los importes actuales (10.000 ó 12.500€/año, dependiendo de la edad) a un máximo de 8.000€/año, y se incrementan de 2.000€ a 2.500€ las aportaciones realizadas en favor del cónyuge que no obtengan rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales. Además, a efectos de determinar el límite máximo conjunto para aplicar dichas reducciones, se eliminan el porcentaje incrementado del 50% de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas y el importe de 12.500 euros.

Asimismo, haremos mención a las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social<sup>30</sup>. Se imputará como límite máximo conjunto, la cantidad más pequeña de las siguientes: El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas recibidos con carácter individual durante el ejercicio, ó, 8.000€ anuales. Además, tratándose de primas de seguros colectivos de dependencia que hayan sido satisfechas por la empresa, la reducción podrá llegar a cinco mil euros anuales.

Igualmente, en lo que respecta a las obligaciones formales de los contribuyentes, la Ley 41/2003 de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad, tiene por objeto regular nuevos mecanismos de protección para estas personas, estableciendo, que los contribuyentes del IRPF, que sean titulares del patrimonio protegido<sup>31</sup>, deberán presentar una declaración en la que se indique la composición del patrimonio, las aportaciones recibidas, las disposiciones del patrimonio protegido realizadas durante el periodo impositivo, incluido el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

---

<sup>28</sup> Modificación del artículo 51.5 de la LIRPF.

<sup>29</sup> En <http://www.afi.es>, “Afi guías/14”, ofrece información detallada sobre los planes de pensiones que dan derecho a reducir de de base imponible general del IRPF, pp. 3-18.

<sup>30</sup> Disposición adicional decimosexta. Límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social. Un perfecto análisis de estas deducciones vid. LÓPEZ MARTÍNEZ, J., y PÉREZ LARA, J.M.: “La fiscalidad de las personas con discapacidad en la imposición directa estatal y autonómica”, Comares, 2006, pp. 241-250. También en este sentido Cfr. CALVO VÉRGEZ, J., *Fiscalidad de las prestaciones procedentes de planes de pensiones constituidos a favor de personas con discapacidad*, Diario la Ley n. 7377, 2010, p. 5.

<sup>31</sup> Un completo estudio sobre este tema, Vid MORETÓN SANZ, M. F. *El patrimonio protegido de las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español*, Revista de derecho UNED, núm 6, Madrid 2010, pp. 343-368.

Por último, también vamos a hacer mención a los rendimientos derivados de seguros cuyo beneficiario es el acreedor hipotecario<sup>32</sup>. Las rentas derivadas de la prestación por la contingencia de incapacidad cubierta en un seguro, cuando sea percibida por el acreedor hipotecario del contribuyente como beneficiario del mismo, con la obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria del contribuyente, tendrán el mismo tratamiento fiscal que el que hubiera correspondido de ser el beneficiario el propio contribuyente. No obstante, estas rentas en ningún caso se someterán a retención. A estos efectos, el acreedor hipotecario deberá ser una entidad de crédito, u otra entidad que, de manera profesional realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

### **3. Deducciones por mínimo personal, familiar y por discapacidad.**

El legislador contempla unos mínimos personales y familiares exentos de tributación en el IRPF por entender que dichas cantidades son necesarias para que el contribuyente cubra sus necesidades básicas. Estos mínimos personales y familiares están integrados por los mínimos del contribuyente, descendientes, ascendientes y por discapacidad, según resulte de la situación personal y familiar comunicada por el perceptor a la empresa o entidad pagadora mediante el modelo 145.

El mínimo del contribuyente<sup>33</sup> Para el ejercicio 2014, será, con carácter general de 5.151. euros anuales. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918€ pasando a ser su importe total de 6.069 euros / anual. Si el contribuyente es mayor de 75 años, el mismo se le incrementará en una cuantía adicional de 1.122€ total 7.191 euros anuales. A partir del 1 de Enero de 2015, se eleva el mínimo del contribuyente a 5.550 euros anuales. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, se incrementa el importe mínimo en 1.150 euros, dando una cuantía anual de 6.700€. Así mismo, para los mayores de 75 años, esta mejora adicional será de 1.400€ importe total anual 8.100€. Se incrementaran por tanto un 7,75%, el mínimo del contribuyente con carácter general. El 10,50% aproximadamente, para aquellos contribuyentes que tengan una edad superior a 65 años y un 12,65%, si el contribuyente es mayor de 75 años. En caso de tributación conjunta, para la aplicación de este mínimo por razón de la edad, se tendrán en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los cónyuges. Este mínimo será el mismo en tributación conjunta con independencia de la modalidad de unidad familiar o del número de miembros integrados en la misma.

El mínimo por descendientes<sup>34</sup>. Esta deducción se aplicará por cada uno de los descendientes menores de 25 años o con discapacidad, en este último caso es indiferente la edad, siempre y cuando conviva con el declarante y no obtenga rentas anuales de cualquier naturaleza, excluidas las exentas, que no superen los 8.000 euros. También se asemejarían

---

<sup>32</sup> Disposición adicional cuadragésima, de la LIRPF.

<sup>33</sup> Modificación del artículo 57 de la LIRPF.

<sup>34</sup> Modificación del artículo 58 LIRPF.

las personas que estén vinculadas con el contribuyente por motivo de tutela y acogimiento, de acuerdo con lo decretado en normativa que regula la adopción y tutela. Los importes a deducir serán: Por un hijo dos mil cuatrocientos euros; por dos hijos dos mil setecientos; por tres hijos cuatro mil y por cuatro o más hijos, cuatro mil quinientos euros. Asimismo, se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de este último, salvo cuando resulte de aplicación lo dispuesto en los artículos 64 y 75 de la Ley del IRPF<sup>35</sup>. Se incrementa de manera importante los importes mínimos aplicables por descendientes, principalmente los dos primeros, siendo algo menor para tres y cuatro y más descendientes. Para los menores de tres años, estas cuantías se aumentará en dos mil ochocientos euros anuales, anteriormente a la reforma, el importe era de 2.244€ Para poder obtener esta deducción de mínimo por descendiente, se persevera como requisito la convivencia. A estos efectos, se entiende por la misma, la dependencia económica, salvo en aquellos casos en los que existan anualidades por alimentos a favor de los descendientes.

Mínimo por ascendientes<sup>36</sup>. La deducción por mínimo por ascendientes será de mil ciento cincuenta euros anuales, por cada miembro de la unidad familiar que tengan o excedan de los 65 años, o bien tenga reconocida una discapacidad, en este caso da igual la edad, siempre y cuando conviva con el contribuyente<sup>37</sup> y no posea rentas de cualquier naturaleza, excluidas las exentas, que en su computo anual superen los 8.000€ En el caso de ascendientes mayores de 75 años, el mínimo se incrementará anualmente en mil cuatrocientos euros.

Mínimo por discapacidad<sup>38</sup>. Consiste en reunir el mínimo por discapacidad del contribuyente más los mínimos por discapacidad de ascendientes y descendientes. Estos mínimos serán: Por discapacidad del contribuyente, tres mil euros anuales y 9.000 euros anuales cuando la persona discapacitada acredite un grado igual o superior al 65%. Dicho mínimo podrá incrementarse, en concepto de gastos de asistencia, en otros 3.000€ anuales, cuando la persona discapacitada necesite ayuda de otras personas, y esta quede debidamente acreditada, o la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos y con graves problemas de ambulación, o que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Por discapacidad de ascendientes o descendientes, será de

---

<sup>35</sup> Se modifica por el art. 1.40 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre. «Los contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de esta Ley, cuando el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicarán la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de esta Ley separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en el número 1.º del apartado 1 del artículo 63 de esta Ley, a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar incrementado en 1.980 euros anuales, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de tal minoración.»

<sup>36</sup> El Art. 1.35 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, modifica el artículo 59 de la LIRPF.

<sup>37</sup> Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

<sup>38</sup> Modificación del artículo 60 LIRPF, por el Art. 1.36 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre

tres mil euros anuales, por cada uno de los causantes con derecho a esta deducción<sup>39</sup>, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de nueve mil euros anuales, por cada uno de los miembros con una discapacidad acreditada igual o superior al 65%. Este mínimo también se podrá incrementar en concepto de gastos de asistencia, en otros 3.000€ anuales, por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Para la determinación del importe de los mínimos del contribuyente, por descendientes, ascendientes y por discapacidad<sup>40</sup>, se tendrán en cuenta las siguientes normas: Cuando dos o más declarantes tengan derecho a la aplicación de los mínimos anteriormente citados, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales; Sin embargo, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado; No podrán obtener dicha aplicación del mínimo, cuando los ascendientes o descendientes que produzcan el derecho, presenten declaración por IRPF superiores a mil ochocientos euros; La determinación de las circunstancias personales y familiares a tener en cuenta se aplicará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del Impuesto. No obstante, en caso de fallecimiento de un descendiente o ascendiente que genere el derecho al mínimo, la cuantía será de dos mil cuatrocientos euros anuales o mil ciento cincuenta euros anuales, por ese descendiente o ascendiente, respectivamente. Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

Haciendo un comparativo con los beneficios que existían con anterioridad a la entrada de la nueva reforma fiscal, podemos decir, que el mínimo por discapacidad también ha mejorado. Este mínimo, en 2014, para aquellas personas que acreditaran un grado de discapacidad igual al 33 por ciento e inferior al 65%, era con carácter general de 2.316€, ahora en el 2015, actualmente se incrementan anualmente las cuantías de estos mínimos a 3.000 euros. Si además estas personas acreditan necesitar ayuda de otras personas, para realizar las tareas elementales de la vida, se incrementa por gastos de asistencia en otros 2.316 €, total 4.632 euros al año. En el 2015 se mejora este gasto, pasando a 3.000 euros más por asistencia, lo que supondría un total de 6.000 euros anuales. Si la discapacidad es igual o superior al 65 por ciento, el importe total a deducir de acuerdo con la nueva reforma fiscal, sumaría un total de 12.000 €/año (9.000 + 3.000 de gastos de asistencia), en vez de

---

<sup>39</sup> Artículos 58 y 59 de la LIRPF, modificados por los Arts. 1.34 y 1.35 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

<sup>40</sup> Artículos 57, 58, 59 y 60 de la ley 35/2006 de 28 de noviembre, modificados por la ley 26/2014 de 27 de noviembre y recogidos en los nuevos artículos 1.33, 1.34, 1.35 y 1.36.

los 9.354€ que se deducían en 2014 (7.038 + 2.316 de complemento), la misma cuantía, que la anteriormente expuestas se aplicaría a los descendientes y ascendientes discapacitados que convivan con el contribuyente.

En base a los datos expuestos, se infiere que, en el caso de personas con una discapacidad menor del 65% con movilidad reducida, el mínimo crecerá un 29,5%, pasando de los 4.632 a los 6.000 euros / año. Quienes tengan una discapacidad superior al 65% se beneficiarán de un mínimo familiar de un 28,3% más elevado, al pasar de 9.354 a 12.000 euros en el 2015. Por el cuidado de dependientes, los mínimos familiares se elevan hasta los 3.000 euros, casi un 30% más que ahora, para aquellos con una discapacidad superior al 33%, hasta los 6.000 euros, también casi un 30% más, para los que tengan una discapacidad inferior al 65% y movilidad reducida y hasta los 12.000 euros anuales, un 28,2% más, para los que tengan una discapacidad superior al 65%. También se eleva la cuantía del mínimo en caso de fallecimiento<sup>41</sup>: Descendientes, ejercicio 2015, 2.400 euros anuales, antes 1.836 € Ascendientes, Con la nueva reforma, 1.150 euros anuales, anteriormente no existía desgravación. Para aplicar esta deducción, es requisito indispensable que el ascendiente haya convivido con el contribuyente, al menos, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

#### **IV.- EL TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES (IS), LEY 27/2014 DE 27 DE NOVIEMBRE.**

El Impuesto sobre Sociedades, constituye un complemento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el marco de un sistema tributario sobre la renta. En este impuesto las ventajas fiscales se otorgan al sujeto pasivo de dicho impuesto, la empresa, y no al discapacitado.

En la actual configuración del Impuesto, sólo se contemplan deducciones para incentivar determinadas actividades. De entre todas estas deducciones hay dos que afectan de un modo u otro a los discapacitados: la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación<sup>42</sup>; y la deducción por creación de empleo de trabajadores discapacitados<sup>43</sup>. En este último caso, los beneficios fiscales en el Impuesto de Sociedades, se centran fundamentalmente en la contratación de trabajadores con discapacidad y también en bonificaciones específicas para cooperativas de trabajo asociado, protegidas fiscalmente, cuyos socios/as sean personas con discapacidad.

---

<sup>41</sup> Modificación del artículo 61 LIRPF, por el art. 1.37 de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

<sup>42</sup> Art. 35 Texto Refundido Ley Impuesto Sociedades.

<sup>43</sup> Actualmente recogido en el artículo 38 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, que modifica el Art. 41 de Texto Refundido Ley Impuesto Sociedades.

En lo referente a la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación<sup>44</sup>, podemos distinguir dos tipos de actividades: investigación y desarrollo I+D e innovación tecnológica. El conjunto de estas actividades viene a denominarse actividades I+D+I. En cuanto a lo que atañe a los discapacitados, existen sólo deducciones en la actividad de investigación y desarrollo. Se considerará actividad de investigación y desarrollo la concepción de software avanzado, siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información. La base de la deducción será el importe de los gastos de investigación y desarrollo que estén específicamente individualizados por proyectos y directamente relacionados con la investigación y el desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los inmuebles y terrenos. El porcentaje de deducción es el 25% de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto. En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayor que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de ésta. Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se practicará una deducción adicional del 17 por ciento del importe de los gastos de personal de la entidad correspondiente a investigadores cualificados, adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo. Y el 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo. Por su parte, la entidad debe cumplir determinados requisitos: Es necesario, que la plantilla media, o alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de I+D+i, no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción, hasta la finalización de los 24 meses siguientes al término del período impositivo, en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono; Que se destine un importe equivalente a la deducción

---

<sup>44</sup> Sobre las deducciones por actividades de investigación, desarrollo e innovación, GARRIGUES, en su comentario sobre “*la nueva Ley del Impuesto Sobre Sociedades de 2015*”, expone, que dichas deducciones se mantiene prácticamente en los mismos términos del Texto Refundido, destacando los siguientes aspectos «Dentro del concepto de actividad de investigación y desarrollo se modifica el tratamiento del software avanzado. Se considera como tal la creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejora dos sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores». «Se incluyen los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionado con la animación y los videojuegos dentro del concepto de actividad de innovación tecnológica». «Se mantienen los tipos de deducción pese a la bajada del tipo general de gravamen. Frente al régimen anterior, en el que únicamente se minoraba la base de la deducción en el 65% de las subvenciones recibidas para el fomento de las actividades de I+D+i e imputables como ingreso en el período impositivo, pasa a minorarse el 100% de dichas subvenciones», <http://www.garrigues.com/es/Publicaciones/.../Comentario-Fiscal-7-2014.pdf>, pp. 19-20.

aplicada o abonada a gastos de I+D+i o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible, exclusivamente afectos a actividades de I+D+i; Y que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad de I+D+i o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes al proyecto de I+D.

En cuanto a la aplicación de la deducción en el Impuesto Sobre Sociedades por creación de empleo de trabajadores discapacitados<sup>45</sup>. La misma viene establecida en el artículo 26.3 de la ley 14/2013<sup>46</sup>, de 27 de septiembre y contempla las nuevas deducciones para trabajadores con discapacidad y también sustituye el concepto de minusvalía por el de discapacidad. En el mismo se recoge que para los periodos impositivos que se hayan iniciado a partir de 1 de enero de 2013, se incrementa el importe de la deducción de 6.000 a 9.000 € por cada persona y año de incremento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%, contratados por el sujeto pasivo, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza del período inmediato anterior. La deducción será de 12.000 € cuando la discapacidad sea igual o superior al 65%. También se elimina la obligatoriedad de que la contratación tenga que tener carácter indefinido y celebrarse a jornada completa. Los trabajadores contratados que dieran derecho a la deducción prevista en este punto no se computarán a efectos de la libertad de amortización con creación de empleo regulada en el artículo 109 de esta Ley<sup>47</sup>.

Además de las deducciones expuestas anteriormente, también existen otras específicas para cooperativas de trabajo asociado, que se encuentren protegidas fiscalmente y cuyos socios/as sean personas con discapacidad. Aquellas cooperativas de Trabajo Asociado que se encuentren fiscalmente protegidas y que comprendan al menos, un 50 por ciento de personas socias con discapacidad y que acrediten, en el momento de constituirse la cooperativa, que dichas personas socias se encuentren inscritas como demandantes de empleo en el organismo competente, gozaran de una bonificación del noventa por ciento en la cuota íntegra de dicho impuesto, durante los primeros 5 años de actividad, siempre y cuando se mantenga dicho porcentaje de personas socias (Disposición Adicional 3ª de la

---

<sup>45</sup> En lo referente a este apartado, merece mención especial el Reglamento de la Unión Europea (CE) Nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo, donde en su art. 1 dispone “el presente Reglamento se aplicará a los regímenes que constituyan ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado y que proporcionen ayuda a la creación del empleo, que proporcionen ayuda para la contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados o proporcionen ayuda para cubrir los costes de empleo adicionales de los trabajadores discapacitados”.

<sup>46</sup> Este artículo modifica el Art. 41 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre Sociedades.

<sup>47</sup> Con fecha 24 de abril de 2015, el Consejo de Ministros aprobó un anteproyecto de ley, que incluye nuevos incentivos para las empresas de economía social, bonificando con 800 euros a lo largo de 3 años, para solicitar la incorporación de socios trabajadores a las cooperativas, sociedades laborales, centros especiales de empleo y empresas de inserción. Estas cuantías pueden aumentar hasta 1.650 euros el primer año, en caso de trabajadores menores de 35 años con una discapacidad reconocida del 33%.

Ley 20/1990), este beneficio es compatible con la deducción por creación de empleo en el IS.

Por tanto, con la entrada en vigor de la nueva ley 27/2014 de 27 de noviembre, del Impuesto Sobre Sociedades, las deducciones para personas discapacitadas sufren pocas modificaciones. Se mantiene y mejora las deducciones por I+D+I, desaparece las bonificaciones por formación profesional<sup>48</sup>, de gran importancia para este colectivo, pues la incorporación de los discapacitados a la empresa puede requerir, en algún supuesto, formación adicional para el discapacitado, en aras a una mejor adaptación a su puesto de trabajo y se mantiene la deducción por creación de empleo de trabajadores discapacitados.

#### **V.- TIPOS DE GRAVAMEN APLICABLE A LAS PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA), NUEVA LEY 28/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE<sup>49</sup>.**

Este impuesto que incide en el consumo y es soportado por el consumidor final, tiene un especial interés, en la medida en que afecta directa o indirectamente a las personas con discapacidad, en dos ámbitos diferenciados, operaciones interiores: entrega de bienes y prestaciones de servicios que se producen en nuestro país y operaciones exteriores: entrada de bienes procedentes de otros países. Con respecto a la primera y en referencia a los discapacitados, se establecen algunos supuestos de no-sujeción<sup>50</sup>: Por un lado, los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones administrativas o laborales, incluidas en estas últimas, las de carácter especial, por lo que ninguna persona discapacitada que preste servicios por cuenta ajena llevará a cabo hechos que estén expuestos al IVA; Los servicios prestados a las cooperativas de trabajo asociado por los socios de las mismas y los prestados a las demás cooperativas por sus socios de trabajo; Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por los entes públicos sin contraprestación o mediante contraprestación tributaria, siempre y cuando sean servicios desempeñados directamente por ellos; Los entes que no obtengan beneficios y que tengan como finalidad satisfacer las necesidades de los discapacitados de forma gratuita. Con relación a la segunda, operaciones exteriores, hay que diferenciar entre importaciones y adquisiciones intracomunitarias. En lo que se refiere a las importaciones,

---

<sup>48</sup> Acuerdo, que incumple lo regulado en el art. 15 de la Carta Social Europea, donde se declara que “toda persona inválida tiene derecho a la formación profesional y a la readaptación profesional y social, sea cual fuere el origen y naturaleza de su invalidez”.

Dada la importancia de este nivel, sería conveniente se incluyera nuevamente las deducciones por gastos de formación en el Impuesto Sobre Sociedades, recogida anteriormente en el art. 40 de dicho impuesto y finalizando su vigencia el 31/12/2014, de acuerdo establecido por el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 («B.O.E.» 26 diciembre).

<sup>49</sup> Por la que se modifican entre otras la Ley 37/1992, de 28 de Diciembre del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

<sup>50</sup> Artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

se trata de un gravamen poco relevante, ya que sólo puede afectar a estas personas bien porque el discapacitado venga a residir a España, o bien porque adquiera productos para discapacitados de otro país. En el ámbito de las adquisiciones intracomunitarias se establece un alivio en las cargas del IVA para el consumidor final.

Con respecto al tipo impositivo que puede afectar a este colectivo o entidades relacionadas con ellos, como consumidores finales, la nueva Ley 28/2014 del Impuesto del Valor añadido, introduce cambios respecto a la ley anterior<sup>51</sup>. Con esta reforma se pretende hacer cumplir con la Sentencia C360/11 Comisión / España del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de enero de 2013<sup>52</sup>. En la que se obliga subir al 21% el IVA en equipos médicos, instrumental sanitario y productos farmacéuticos, pero se mantendrá el IVA reducido del 10% en todos los productos que estén diseñados para personas que tengan discapacidades físicas, mentales, sensoriales o intelectuales. Los porcentajes del IVA a aplicar serán los siguientes: Para equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental de uso médico y hospitalario, se gravará con el 21%, antes el 10%; Para los productos que estén diseñados para personas que tengan discapacidades físicas, mentales, sensoriales o intelectuales el 10%, se mantiene igual que en 2014; Las sustancias medicinales y los principios activos de los medicamentos para uso humano, así como los productos intermedios para la fabricación de dichos medicamentos, se incrementa del 4% al 21%; En cuanto a las gafas graduadas, prótesis, sillas de ruedas o muletas, productos sanitarios como las gasas, vendas, botiquines para primeros auxilios o parches oculares. Se mantiene al 4%. Los medicamentos de uso humano, las fórmulas galénicas, magistrales y preparados oficinales, los vehículos para personas con movilidad reducida, las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad, se aplicará el 4%, igual que en 2014; Y por último, también se aplicará el IVA súper reducido del 4% a los vehículos para personas con movilidad reducida, en lo referente a la adquisición, reparación y adaptación.

Del examen realizado sobre el tratamiento fiscal del IVA vigente en España y de otros países del entorno europeo, en torno a la figura del discapacitado. Queda patente, que

---

<sup>51</sup> Estudios sobre el IVA, artículo de ECOSISTEMAS DIGITALES DE NEGOCIO, S.L. “*Cambios en el IVA por la reforma fiscal de 2015*”. <https://ayuda.cuentica.com/cambios-iva-reforma-fiscal-2015>.

<sup>52</sup> En relación con las implicaciones de la sentencia para España, en cuanto a la modificación de la ley del IVA. RODRÍGUEZ MARQUEZ J., GARCÍA HERRERA BLANCO C., SÁNCHEZ GONZALEZ J. y SEGADOR ALVAREZ M., señalan que “Como regla general y dentro de los países que han analizado, Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido, todas las gafas y lentes de contacto tributan a tipo general. En algunos casos se excluyen expresamente de la aplicación del tipo reducido. Así sucede en Bélgica, Irlanda y Reino Unido” destacando estos autores que “La exclusión suele ser conjunta con las lentes de contacto. La única excepción que han encontrado es la de Eslovaquia, que incluye a las lentes de contacto y también a las lentes para gafas, ya sean de cristal o de otro material. Se introduce así una matización entre la parte del producto que corrige la deficiencia, la lente y la que tiene un uso ornamental, la montura”, Sentencia del tribunal de justicia de la unión europea de 17 de enero de 2013 (asunto c-360/11, comisión contra España) y sus implicaciones para el ordenamiento jurídico español, Instituto de Estudios Fiscales, Doc. N° 3, 2013.

el tipo de IVA que se aplica en favor de las personas discapacitadas por dichos estados, son muy análogos<sup>53</sup>. Sin embargo, creo que el legislador puede llevar a cabo mejoras fiscales en este impuesto para estas personas. A modo de ejemplo, en el derecho comparado, en la adquisición de un vehículo (incluida la compra de un vehículo arrendado), es aplicable el 4% en lugar del 21%, tanto para la persona discapacitada, como para los familiares de la que es fiscalmente dependiente, incluso, en algunos países, no están sujetos a este impuesto, los empresarios ciegos, bajo determinadas condiciones.

## VI.- RECAPITULACIÓN Y PROPUESTAS

Se considera el tratamiento de las políticas y normas fiscales en el ámbito tributario, insuficiente. Se debería de establecer un cambio en la estructura del gasto público, en el que predomine el papel central del gobierno vía presupuesto (pudiéndose financiar parte de ellos, con el importe que se recaude por el impuesto en los premios de loterías, que según las estimaciones del gobierno podrían ser unos 150 millones de euros, el 30%, es decir uno 45 millones, se destine a este colectivo) y fiscalidad, junto con contribuciones salariales, empresariales y aportaciones familiares, este último se debería de realizar de acuerdo con el principio de progresividad. Al mismo tiempo se estima urgente y necesario una modificación del régimen fiscal vigente, para ello, sería necesario crear una Agenda Pública en la que estén involucrados los discapacitados, familiares, asociaciones, sindicatos, y empresas privadas.

---

<sup>53</sup> En Francia, el tipo de IVA súper reducido, pasa del 5.5% al 5% a partir del 2014, y este porcentaje se aplicará a los equipos especiales “a las compras, importaciones, adquisiciones intracomunitarias, venta, entrega, comisión, corretaje, en los dispositivos especiales definidos como ayudas técnicas y demás aparatos que están diseñados exclusivamente para las personas con discapacidad, con el fin de compensar las discapacidades severas. Estas aparecen en una lista elaborada por el Ministerio del Presupuesto. También en todos los componentes que participan en la operación directa de equipos para la limpieza de discapacidad severa que no pueden ser separados de estos dispositivos (instrucción 6.3.91), así como la reparación de estos equipos”. También se incluyen al 5% los servicios de hospitalización, los ascensores y equipos relacionados y especialmente diseñados para las personas con discapacidad (incluidos los trabajos de albañilería directamente relacionados con la instalación de estos dispositivos), siempre y cuando reúnan las especificaciones establecidas en la orden del 6/6/2002. Además está sujeta al 5% la prestación de alojamiento y alimentación en la acogida para minusválidos. A partir del 2014 pasa del 7% al 10%, la mejora, transformación, desarrollo y mantenimiento de los locales de trabajo de uso residencia y el trabajo y la creación de instituciones de vivienda sin fines lucrativos, para personas mayores y aquellas otras personas que tengan reconocido el préstamo social de alquiler o alojamiento de mayores con discapacidad; En Alemania, las subvenciones para empresarios ciegos y para fábricas o tiendas de personas ciegas, no están sujetas a este impuesto, bajo varias condiciones; En Italia, es aplicable el 4% en lugar del 21%, tanto para la persona discapacitada, como para los familiares de la que es fiscalmente dependiente, para la compra de vehículos nuevos o usados cuando sean vehículos de 2.000 cm cúbicos, si el motor es de gasolina, o 2.800 cm cúbicos, si el motor es diesel. El IVA súper reducido también se aplicara para herramientas y accesorios utilizados para la adaptación de vehículos. También se proporciona al 4% para la compra de vehículos arrendados, siempre que, el contrato de arrendamiento sea de tipo “traslacional”.

Se cree necesario y urgente el uso inmediato y riguroso de fuentes estadísticas contrastadas en los distintos tributos, gestionados por la Agencia Tributaria por cuenta del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales. La Estadística puede dar respuesta a muchas de las necesidades que nos plantean las personas discapacitadas. Ello nos va a facilitar el debate y la reflexión, el desarrollo de análisis comparativos autonómicos, nacionales e internacionales, evaluaciones de resultados y metodologías eficaces de implementación de políticas y programas. Permitiría conocer el número de personas con discapacidad (segregados por genero) y familiares que acceden a los beneficios fiscales, desagregando la información por Comunidades Autónomas y provincia, así como el impacto fiscal que tienen las normas sobre este colectivo. También sería conveniente, que estos datos se aportaran por cada uno de los impuestos que estén vinculados con las personas discapacitadas, tanto directos como indirectos, así conoceríamos si se trata de una importante fuente de financiación. Al mismo tiempo, nos permitiría averiguar el nivel y evolución de los impuestos relacionados con la discapacidad.

En cuanto a los efectos de deducciones fiscales se refiere. Deberían de tener la consideración de discapacitados, aquellos contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 25 por ciento, ya que las personas comprendidas dentro de estos porcentajes, también tienen dificultad o imposibilidad para llevar a cabo algunas actividades, aunque la persona se puede cuidar a sí misma. Lo que se pretende con esta propuesta, es adaptar la definición de discapacitado a efectos fiscales a la nueva versión de la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF), que aprobó el 22 de mayo de 2001, en la 54ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Estableciendo una misma escala genérica de gravedad en cinco niveles: Entre ellas, la número 3 deficiencia moderado, media, regular, comprendida entre 25-49%. En Alemania, La deducción de la carga tributaria puede realizarse cuando una persona tiene una discapacidad, si el grado de la misma es al menos de un 25 por ciento. (grado de discapacidad entre el 25 y 30%, 310 €).

Se debería de editar una recopilación normativa o documento informativo completo, de todos los derechos fiscales que les corresponden a las personas discapacitadas. A este respecto, con este código se pretende facilitar el conocimiento, el estudio y el manejo práctico de la normativa existente sobre discapacitados, ya que, en la actualidad, el fenómeno es inverso y se tiende a la fragmentación de la normativa en función de la especialización de las materias que son objeto de regulación. Por lo que se debería de llevar a cabo acciones de difusión, actualizadas en cada ejercicio fiscal, con la finalidad de proporcionar información sobre los servicios y prestaciones que contemplan las Administraciones públicas (estatales, autonómicas y locales), ya que los cambios de domicilio temporales o permanentes, suelen ser frecuentes por razones familiares y personales. Por ello, sería conveniente, la creación de un documento de fácil manejo en soporte físico y virtual.

No existe un tratamiento fiscal igualitario para las personas discapacitadas en las diferentes Comunidades Autónomas. Para que esto se consiga, se debería de realizar una modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en la que se ceden a las Comunidades Autónomas competencias normativas de determinados tributos. En el caso de que estén relacionadas con las personas discapacitadas, debería ser el Estado quien tuviera la competencia y sería este quien establecería las mejoras, el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla. De esta forma, se evitaría los desplazamientos de los ciudadanos dentro del territorio nacional, buscando una mejor fiscalidad.

Por encima de la discriminación, el desempleo es considerado por las personas con discapacidad y familiares, como el principal problema al que se enfrentan. Para dar solución a esta problemática, creo que sería necesario decretar una legislación en el que se contemple tres niveles de acción: a) De un lado, los talleres protegidos para las personas excluidas del mercado laboral. Cada taller se debería dividir en tres unidades: una unidad de evaluación, que analice las necesidades de formación o de trabajo de la persona minusválida; una unidad de formación profesional, que proporcione al trabajador, durante un período de hasta tres años, formación suficiente para desempeñar un trabajo rentable; y una unidad de producción, que continúa la rehabilitación social y profesional del trabajador, ofreciendo una amplia variedad de trabajo. b) Promover la iniciativa empresarial. El Real Decreto 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y el Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y estímulo del crecimiento y la creación de empleo, establecen deducciones y bonificaciones para autónomos con discapacidad, “Los trabajadores autónomos discapacitados que causen alta inicial en el RETA tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del Régimen el tipo vigente en el mismo durante los 5 años siguientes a la fecha de efectos del alta”. Este criterio se debería de aplicar para los autónomos discapacitados que ya se encuentren de alta con anterioridad, así como eliminar la limitación temporal, teniendo un carácter indefinido. En cuanto a las reducciones por actividades económicas que tributen en régimen de estimación objetiva, el personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, se debería de computar al 50%. A estos efectos, se tomará la situación existente a la fecha de devengo. El módulo personal asalariado, se debería de computar al 30% cuando se trate de un discapacitado en grado igual o superior al 33%. Si se obtiene el grado de discapacidad a lo largo del periodo impositivo, el cómputo del 30% se debería de efectuar para el ejercicio completo. En el caso de discapacidad igual o superior al 33%, el índice corrector por nueva actividad debería ser el 60%, de forma indefinida mientras dure la actividad. Para aquellas personas que se encuentren encuadradas como empresarios discapacitados en el Régimen de Estimación directa normal o simplificada, se debería de incluir gastos de amortización para todos los elementos, maquinaria, ayudas técnicas y adaptación de inmuebles y vehículos que estén relacionados con el desempeño de la actividad del discapacitado. También pueden concederse créditos al

autoempleo, así como ayudas por tele - trabajo. c) De otro, el empleo externo, la ley de integración social del minusválido (LISMI), ley 13/1982 de 7 de abril, contempla la obligación del cumplimiento por parte de las empresas de una cuota de contratación, como son la necesidad de que las empresas con más de 50 trabajadores cuenten con un 2 % de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad; Aunque menos del 25% de las mismas conoce las medidas alternativas, y además se trata de una ley reiteradamente incumplida (sólo la cumple un 14% de ellas). Entendemos, se debería de ampliar la cuota de contratación para pequeñas y medianas empresas con 20 o más trabajadores en la cuota del 5% y aplicar el régimen de infracciones y sanciones para el empresario infractor, contempladas en el artículo 15 del R. D. L. 5/2000 de 4 de agosto, en sus puntos 2 y 3, en virtud de lo dispuesto en los arts. 17.2 y 17.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La ley debería de prever también, una protección especial de los minusválidos contra el despido y la defensa de sus intereses, que comience a partir del sexto mes por medio de un representante especial en el medio laboral. Debiendo someterse el despido a autorización administrativa. También podría establecerse ayudas económicas. Las empresas que contraten a personas con minusvalías superiores al 50%, podrían percibir subvenciones de salario por parte de la Administración o organismo al que se transfieran las competencias, financiando hasta el 80% del salario y el 100% de los gastos por formación, durante un período de tres años. Al final de dicho período el trabajador deberá conservar su puesto, en caso contrario, la empresa deberá devolver la subvención recibida. Si la inserción de trabajadores con discapacidad proviene de centros especiales de empleo en empresas ordinarias, las ayudas para adquirir formación relacionadas con el puesto, debería de ser del 50% durante 12 meses y la financiación del salario del 40%, durante los dos primeros años. Además, la empresa podría recibir, en concepto de compensaciones por baja productividad, hasta 400 euros mensuales sin límite de tiempo, en principio, que serán revisados en función de la evolución de la productividad del trabajador. Por su parte, el trabajador también podría recibir ayudas para cubrir los costes de incorporación al trabajo y el transporte, incluida la compra de vehículos.

Otro de los instrumentos para facilitar la integración laboral, social y educativa del discapacitado, se realiza a través del IVA. Desde el punto de vista del investigador, todos los productos relacionados con la discapacidad, se deberían de aplicar al tipo impositivo superreducido del 4%. Incluso los gastos de construcción o de obras soportados por los empresarios, para suprimir o superar barreras arquitectónicas.